

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°310

Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ESPERANZA SALDARRIAGA C.C42.745.455
Demandado: LUIS EDUARDO CALVO HENAO C.C4.445.664
DIEGO MAURICIO CALVO DIAZ C.C4.446.819
Radicado: 17777408900120240008600

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

I.- ANTECEDENTES

Solicita la demandante en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra los mencionados demandados, por concepto de capital, los intereses moratorios contenidos en un pagaré, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO:	PAGARÉ A LA ORDEN N°16203
VALOR ADEUDADO:	\$9.692.000,00
DEUDOR:	LUIS EDUARDO CALVO HENAO DIEGO MAURICIO CALVO DIAZ
BENEFICIARIO:	ESPERANZA SALDARRIAGA
FECHA CREACIÓN:	08 DE MARZO DE 2023
FECHA VENCIMIENTO:	08 DE JULIO DE 2023
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	En propiedad

II.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado libraré el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir, por el capital y por los intereses de mora, los que se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá en los términos de la Ley 2213 de junio de 2022, o conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de **ESPERANZA SALDARRIAGA** contra **LUIS EDUARDO CALVO HENAO – DIEGO MAURICIO CALVO DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

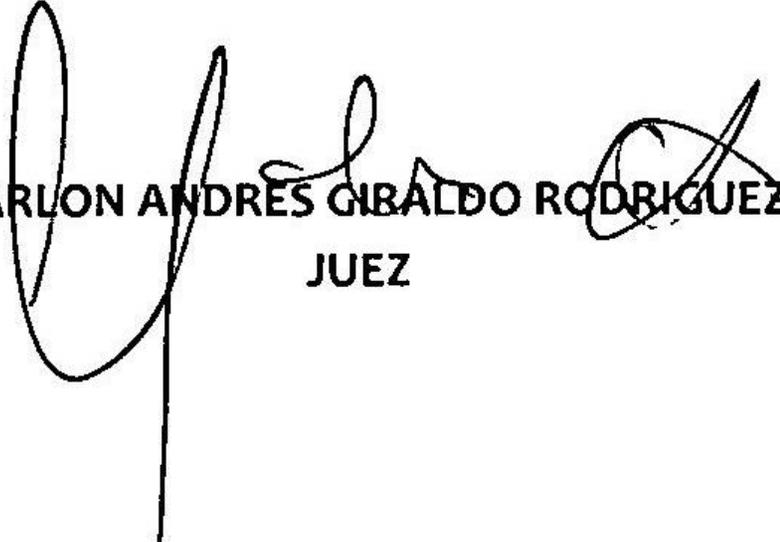
- **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE** (\$9.692.000,00) por concepto de capital, contenidos en el pagaré.
- Más intereses moratorios sobre el capital, a partir del **09 de julio de 2023** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: AUTORIZAR a la señora **ESPERANZA SALDARRIAGA SOTO C.C42.745.455**, para actuar en nombre propio en el presente proceso, según endoso en propiedad realizado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en la Ley 2213 de Junio de 2022, o de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°060 del 17 de abril de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA